

RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2026-054-R

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

QUE, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”;

QUE, el artículo 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador determina que “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

QUE, el Art. 54 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Funciones.-Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales...”

QUE, el artículo 226, ibídem, establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos”.

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

QUE, El artículo 238 de la Constitución de la República, manifiesta que los Gobiernos Autónomos, gozarán de Autonomía, Política, Administrativa y Financiera;

QUE, en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador decreta: “...Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus

competencias y jurisdicciones territoriales”.

QUE, El artículo 253 de la Constitución de la República, dispone que la alcaldesa o alcalde sea la máxima Autoridad Administrativa.

QUE, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

QUE, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina: “Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. k) Emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias proyectos, planes, presupuestos, celebración de convenios, acuerdos, resoluciones y demás actividades propias de los gobiernos autónomos descentralizados, en el ejercicio de sus competencias, salvo lo dispuesto por la Constitución y este Código...”

QUE, el Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”.

QUE, el Art. 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Alcalde o alcaldesa.- El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.”

QUE, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia...”.

QUE, el Art. 278 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Gestión por contrato.- En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública.”

QUE, el Art. 115 del Código Orgánico De Planificación Y Finanzas Públicas, dispone: “Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”

QUE, el Art. 1, numeral 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica “Objeto y Ámbito.- Esta Ley estable el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen:...4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo”.

QUE, el Art. 2, numeral 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica: 3. Aquellas cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de las Entidades Contratantes...”

QUE, la adjudicación es definida por el primer numeral del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: “Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnabile a través de los procedimientos establecidos en esta Ley”.

QUE, en el artículo 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula “Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos”.

QUE, en el mismo sentido, el Art. 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”.

QUE, en el mismo sentido, el Art. 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Contratación Pública establece: “Administración del Contrato.- Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización./En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones.”.

QUE, el Artículo 289 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Prórrogas y suspensiones del plazo contractual dispone que en todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual./Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato./La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos; ...”.

QUE, el Artículo 291 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Procedimiento para suspensión del plazo contractual indica que en todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento: 1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador. 2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere; ...”.

QUE, el art. 11 del Código Orgánico Administrativo establece el Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización;

QUE, el art. 14 del Código Orgánico Administrativo establece el Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.

QUE, el art. 17 del Código Orgánico Administrativo establece el Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes;

QUE, el art. 98 del Código Orgánico Administrativo determina que: el Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que

se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

QUE, el art. 99 del Código Orgánico Administrativo establece los Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación.

QUE, el art. 100 del Código Orgánico Administrativo menciona la Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.

QUE, el art. 101 del Código Orgánico Administrativo establece la Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado;

QUE, el Código Orgánico Administrativo establece en el “Art. 102.- Retroactividad del acto administrativo favorable.- La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra./Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.”.

QUE, en el CONTRATO N° 04-RE-PU-GADMPS-2025, cuyo OBJETO: “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EL DESARROLLO DE UN WEB SERVICE QUE PERMITA LA INTEGRACIÓN ENTRE EL SISTEMA GLOBAL GAD Y SISTEMA OLYMPO EN EL GAD MUNICIPAL DE PABLO SEXTO”, CODIGO DEL PROCESO: RE-PU-GADMPS-2025-00009 , CONTRATO ADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO Y LA SRA. BARRIGA ALBÁN SORAYA MARLENE, REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA SISTEMAS DE INFORMACIÓN INTELIGENTE INTELLECTUS SYSTEM CIA. LTDA. CON RUC: 1792393795001, CUYO OBJETO ES “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EL DESARROLLO DE UN WEB SERVICE QUE PERMITA LA INTEGRACIÓN ENTRE EL SISTEMA GLOBAL GAD Y SISTEMA OLYMPO EN EL GAD MUNICIPAL DE PABLO SEXTO”, suscrito el 24 de diciembre de 2025, consta en la “... CLÁUSULA NOVENA. – PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES DE PLAZO. 9.1.- De conformidad al Art. 356 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública las partes podrán prorrogar o

suspender los plazos en la ejecución del contrato de conformidad al procedimiento señalado en los artículos 357 y 358 del mismo cuerpo legal. ...”.

QUE, mediante resolución No. GADMPS-A-2026-032-R de fecha 24 de febrero del año 2026, la Máxima Autoridad resuelve “... **ART. 1. – SUSPENDER** el plazo contractual para la ejecución del Contrato Nro. 04-RE-PU-GADMPS-2025, correspondiente al proceso RE-PU-GADMPS-2025-00009 denominado "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EL DESARROLLO DE UN WEB SERVICE QUE PERMITA LA INTEGRACIÓN ENTRE EL SISTEMA GLOBAL GAD Y SISTEMA OLYMPO EN EL GAD MUNICIPAL DE PABLO SEXTO" hasta que las unidades competentes certifiquen formalmente la culminación del proceso de depuración, validación y carga definitiva de la información en el sistema GLOBAL GAD y, una vez cumplida esta actividad crítica habilitante, se emitirá el informe técnico correspondiente para la reanudación de la ejecución contractual, garantizando condiciones técnicas óptimas y el uso eficiente de los recursos públicos por parte del administrador del contrato. **ART. 2. – NOTIFICAR** a la compañía SISTEMAS DE INFORMACION INTELIGENTE INTELECTUSSYSTEM CIA. LTDA. con RUC 1792393795001, representada legalmente por la SRA. BARRIGA ALBAN SORAYA MARLENE, al tenor del Artículo 24 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. **ART. 3.- NOTIFICAR** al administrador, del contrato "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EL DESARROLLO DE UN WEB SERVICE QUE PERMITA LA INTEGRACIÓN ENTRE EL SISTEMA GLOBAL GAD Y SISTEMA OLYMPO EN EL GAD MUNICIPAL DE PABLO SEXTO", Ingeniero Miguel González Álvarez, Técnico de Sistemas, con cédula de ciudadanía No. 0302303268, a través del Sistema de Gestión Documental eDoc GADMPS, para los fines legales pertinentes. **ART. 4.- DISPONER** al Lcdo. Ángel Oswaldo Poma Guallas, Administrador del Portal de Compras Públicas del Gad Municipal de Pablo Sexto, la publicación de la presente resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec. **ART. 5.- NOTIFICAR** al Ing. Miguel Oswaldo González Álvarez, Técnico de Sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, publique la presente resolución en el dominio Web institucional. **ART.- 6.- DE LAS NOTIFICACIONES** encárguese a la Lcda. Bertha Yolanda Sucuzhañay Guallpa, Prosecretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto. ...”.

QUE, la señora Marlene Barriga, GERENTE GENERAL - INTELECTUS SYSTEM mediante OFICIO Nro. 002-2026 de fecha 16 de marzo de 2026, al dirigirse al Ing. Miguel Oswaldo González Álvarez, ADMINISTRADOR DE CONTRATO con el asunto: Respuesta a carga de información de partidas presupuestarias y cuentas contables en sistema Global GAD, en lo pertinente manifiesta “... En atención al Memorando Nro. GADMPS-DFIN-2026-0144-M-GD, mediante el cual se informa sobre la carga y validación de las partidas presupuestarias y cuentas contables en el sistema Global GAD, y en el marco del proceso de integración entre el sistema Global GAD y el sistema Olympos mediante web service, me permito indicar lo siguiente: Es necesario indicar que dentro de la información cargada aún se identifican partidas presupuestarias y cuentas contables que registran

valores en cero, no se encuentra registrados ni proyectos ni la fuente de financiamiento de todos los tributos las cuales deberán ser ingresadas, revisadas y validadas por la Dirección Financiera a fin de asegurar la correcta parametrización y funcionamiento del proceso de integración contable./Esta información permitirá configurar adecuadamente el proceso de integración, garantizando que los movimientos generados en el sistema Global GAD se traduzcan correctamente en los registros contables dentro del sistema Olympto, conforme a la normativa y criterios contables definidos por la Dirección Financiera./Adicionalmente, para la correcta generación de los asientos contables derivados de la emisión, bajas, facturación y recaudación de tributos, es necesario que el GAD Municipal remita la estructura o definición de contabilización correspondiente a cada tributo y por cada proceso, en la cual se detalle la relación entre los conceptos de ingreso del sistema y las cuentas contables que deberán intervenir en el registro contable. En este sentido, solicitamos se remita la matriz complementa y se agregue lo lineamientos de contabilización por cada tributo, incluyendo las cuentas contables y la lógica de afectación correspondiente, a fin de continuar con el proceso de configuración y pruebas de la integración entre ambos sistemas. ...”.

QUE, el Ing.Dany Salazar de Intellectus System, mediante **OFICIO Nro. 003-2026 de fecha 30 de marzo de 2026**, al dirigirse al Ing. Miguel Oswaldo González Álvarez, ADMINISTRADOR DE CONTRATO, sobre el asunto: Revisión de la información de partidas presupuestarias y cuentas contables en sistema Global GAD, manifiesta en lo pertinente “... En el marco del proceso de integración entre el sistema Global GAD y el sistema Olympto mediante web service, me permito indicar lo siguiente: Es necesario indicar que dentro de la información cargada aún se identifican cuentas de ingreso y cuentas por cobrar mal ingresadas como se visualiza en la siguiente imagen:

Nombre Tributo	Sigla	Partida Presupuestaria	Cta. Ingreso	Cta. x Cobrar	Total Valor	Estado Envio
BOMBERO RURAL	BOMBR	CUENTA POR PAGAR	2.1.2.03.42	2.1.2.03.42	\$ 0,00	ENVIADO
CERTIFICACIONES DE GRAVAMEN, BIENES, HISTORIAL DE BIENES Y LIMITACIONES DE DOMINIO	CERGR	110203.000.002	6.2.1.02.03	1.1.3.11.06	\$ 28,00	ENVIADO
COPIAS CERTIFICADAS SERVICIO ADMINISTRATIVO	SACC	130199.010.002	6.2.3.01.99.010	1.1.3.13.99.010	\$ 4,00	ENVIADO
IMPUESTO PREDIAL RURAL	IPR	110202.000.002	6.2.1.02.02	1.1.3.11.04	\$ 0,00	ENVIADO
INSCRIPCION DE TRASPASO DE DOMINIO	INSCR	110204.000.002	6.2.1.02.04	1.1.3.11.06	\$ 129,00	ENVIADO
INSCRIPCION TARDIA DE ESCRITURA O ACTOS REGISTRALES	ITEA	110203.000.002	6.2.1.02.03	1.1.3.11.06	\$ 10,00	ENVIADO
RODAJE A LOS VEHICULOS MOTORIZADOS	IMPR	130109.000.002	6.2.3.01.09	1.1.3.13.23	\$ 5,00	ENVIADO
SERV ADMINISTRATIVO CERTIFICADO NO ADEUDAR	CNO	130199.010.002	6.2.3.01.99.010	1.1.3.13.99.010	\$ 8,00	ENVIADO
SERVICIO ADMINISTRATIVO POR ADJUDICACIONES DE LA SUBSECRETARIA DE TIERRAS	SAAT	130199.010.002	6.2.1.02.03	1.1.3.11.06	\$ 110,00	ENVIADO
SERVICIO ADMINISTRATIVO REGISTRAL	SAR	130199.010.002	6.2.3.01.99.010	1.1.3.13.99.010	\$ 6,00	ENVIADO
TOTAL GENERAL:					\$ 302,00	

Por tanto, se debe esperar a la revisión e ingreso de las cuentas contables de todos los tributos; con el fin de asegurar la correcta parametrización y funcionamiento del proceso de integración contable. ...”.

QUE, el Econ. Holger Iván Padilla González, DIRECTOR FINANCIERO, mediante memorando Nro. GADMPS-DFIN-2026-0221-M-GD de fecha 15 de abril de 2026, al Ing. Miguel Oswaldo González Álvarez, Técnico de Sistemas, con el asunto: Corrección y validación de partidas presupuestarias y cuentas contables para el proceso de integración entre los sistemas Global Gad y Olimpo, manifestando "... En atención a su memorando Nro. GADMPS-TICS-2026-0048-M-GD, mediante el cual, en su calidad de administrador del contrato del proceso "Contratación del servicio para el desarrollo de un Web Service que permita la integración entre el Sistema Global GAD y el Sistema Olimpo en el GAD Municipal de Pablo Sexto", solicitó a la Dirección Financiera la ejecución de las diligencias necesarias para el correcto registro de la información contable y presupuestaria en el sistema Global GAD, a fin de garantizar el adecuado funcionamiento de la interfaz Web Service entre ambos sistemas. Al respecto, y con el propósito de dar cumplimiento a lo requerido, remito a usted el Informe Técnico Nro. GADMPS-DFIN-2026-001-IT, en el cual se detallan las acciones ejecutadas y se recomienda proceder con la continuación del proceso. Le informo que se ha alcanzado el objetivo planteado, y que la información observada ha sido debidamente atendida y subsanada, conforme a lo requerido en el Oficio Nro. 002-2026. ...".

QUE, el Econ. Holger Iván Padilla González, DIRECTOR FINANCIERO GADM PADLO SEXTO, emite el INFORME TÉCNICO INFORME Nro. GADMPS-DFIN-2026-001-IT de fecha 15 de abril de 2026, con el asunto: INFORME TÉCNICO DE CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO INFORMACIÓN PARA SUBSANAR LAS OBSERVACIONES SEÑALADAS EN EL OFICIO Nro. 002-2026, constando en lo pertinente "... 6. Validación de Resultados y Pruebas de Funcionamiento La eficacia del proceso de depuración ha sido contrastada mediante una validación empírica de la base de datos. Los resultados obtenidos tras la intervención técnica son contundentes: · Validación de Información al 100%: Se certificó que la totalidad de los campos requeridos para la parametrización (partidas, cuentas de ingreso y cuentas por cobrar) poseen ahora datos íntegros y coherentes. · Resultados de Emisión: Las pruebas de generación de títulos dentro del sistema Global GAD resultaron exitosas. El reporte de "Resumen de Emisión por Tributo" refleja ahora el estado "ENVIADO" en todas sus líneas de registro, confirmando la asimilación correcta de los ajustes. · Funcionalidad Operativa: Se verificó que el flujo de emisión y vinculación contable responde a los lineamientos financieros institucionales, eliminando los bloqueos previos en la comunicación entre sistemas. La celeridad y precisión en estas pruebas permiten retomar el cronograma técnico sin riesgos latentes de inconsistencia de datos. 7. Conclusiones y Recomendación de Continuidad del Proceso La resolución oportuna de las observaciones planteadas por Intellectus System constituye un ejercicio de diligencia administrativa que blinda la transparencia institucional. La depuración de la estructura de datos en Global GAD no solo facilita la integración tecnológica, sino que asegura que la información financiera que será procesada por el sistema Olimpo sea exacta, auditable y conforme a la normativa de finanzas públicas. Dictamen Formal: Se determina que las observaciones técnicas han sido debidamente subsanadas. Por lo expuesto, se recomienda al Administrador del Contrato, Ing. Miguel González, proceder de manera inmediata con las fases finales de configuración y pruebas de estrés del Web Service para la integración definitiva. Cierre Administrativo: El presente informe se respalda en la revisión técnica de los anexos "Tributos - Global GAD", así como en los Memorandos

002 y 003 de integración contable, los cuales quedan incorporados al expediente del proceso para los fines de control y auditoría pertinentes. ...”.

QUE, el Ing. Miguel González, TÉCNICO DE SISTEMAS, ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, mediante INFORME TÉCNICO Nro.: GADMPS-TICS-INFT-2026-001 de fecha 16 de abril de 2026, con asunto: Subsanación de observaciones técnicas y recomendación de levantamiento de suspensión del proceso de contratación, en lo pertinente manifiesta “... Mediante Resolución Nro. GADMPS-A-2026-032-R de fecha 24 de febrero de 2026, se dispuso la suspensión del proceso de contratación denominado: *“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EL DESARROLLO DE UN WEB SERVICE QUE PERMITA LA INTEGRACIÓN ENTRE EL SISTEMA GLOBAL GAD Y SISTEMA OLYMPO EN EL GAD MUNICIPAL DE PABLO SEXTO”*, debido a la existencia de observaciones técnicas identificadas durante la fase de análisis e integración.... 3. CONCLUSIONES

- Conforme al Informe Nro. GADMPS-DFIN-2026-001-IT, todas las observaciones técnicas presentadas por el personal de INTELECTUS SYSTEM han sido subsanadas en su totalidad.
- La base de datos del sistema Global GAD cumple actualmente con los parámetros técnicos necesarios para su integración con el sistema Olympto.
- Las pruebas realizadas evidencian el correcto funcionamiento del sistema y la viabilidad técnica del Web Service de integración.
- No existen impedimentos técnicos ni administrativos que justifiquen la continuidad de la suspensión del proceso de contratación.

4. RECOMENDACIÓN En virtud de lo expuesto, se recomienda:

- Proceder con la emisión de la resolución administrativa correspondiente para el **levantamiento de la suspensión** del proceso de contratación denominado: *“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EL DESARROLLO DE UN WEB SERVICE QUE PERMITA LA INTEGRACIÓN ENTRE EL SISTEMA GLOBAL GAD Y SISTEMA OLYMPO EN EL GAD MUNICIPAL DE PABLO SEXTO”*.
- Disponer la reanudación inmediata del proceso, a fin de continuar con las fases finales de implementación, conforme a la normativa vigente aplicable. ...”, al mismo existe la sumilla de la Máxima Autoridad “En cumplimiento de la Normativa legal proceda con la elaboración de la resolución administrativa para el levantamiento de la suspensión del proceso antes mencionado, permitiendo así la reanudación de las actividades contractuales conforme a la normativa vigente.”.

En, uso de las atribuciones que me confieren el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 59 y 60 literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVO:

ART. 1.- Levantar la suspensión del plazo del contrato Nro. 04-RE-PU-GADMPS-2025, correspondiente al proceso RE-PU-GADMPS-2025-00009 denominado "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EL DESARROLLO DE UN WEB SERVICE QUE PERMITA LA INTEGRACIÓN ENTRE EL SISTEMA GLOBAL GAD Y

SISTEMAOLYMPO EN EL GAD MUNICIPAL DE PABLO SEXTO", suspensión dispuesta mediante resolución No. GADMPS-A-2026-032-R de fecha 24 de febrero del año 2026, y reiniciar el plazo y objeto contractual del mismo a partir del 20 de abril del 2026, acogiendo la recomendación del Ing. Miguel González, TÉCNICO DE SISTEMAS, ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, constante en el INFORME TÉCNICO Nro.: GADMPS-TICS-INFT-2026-001 de fecha 16 de abril de 2026 de conformidad con la facultad prevista en la normativa legal vigente, y una vez notificada la resolución por el administrador del contrato, el contratista debe reiniciar las labores de manera inmediata, para proteger el interés público, y la necesidad de concluir el servicio.

ART. 2.- NOTIFICAR al Ing. Miguel González con cédula de ciudadanía No. 0302303268, TÉCNICO DE SISTEMAS, ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, con la presente Resolución Administrativa para los fines legales correspondientes a través del Sistema de Gestión Documental “edoc Manager” del GADMPS.

ART. 3. – NOTIFICAR a la contratista compañía SISTEMAS DE INFORMACION INTELIGENTE INTELECTUSSYSTEM CIA. LTDA. con RUC 1792393795001, representada legalmente por la SRA. BARRIGA ALBAN SORAYA MARLENE, al tenor del Artículo 24 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ART. 4.- DISPONER al Lcdo. Ángel Oswaldo Poma Guailas, Administrador del Portal de Compras Públicas del Gad Municipal de Pablo Sexto, la publicación de la presente resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

ART. 5.- NOTIFICAR al Ing. Miguel Oswaldo González Álvarez, Técnico de Sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, publique la presente resolución en el dominio Web institucional.

ART.- 6.- DE LAS NOTIFICACIONES encárguese a la Lcda. Bertha Yolanda Sucuzhañay Gualpa, Prosecretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 20 días del mes de abril del año 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

ACCIÓN	NOMBRE Y CARGO	FIRMA
ELABORADO:	Dr. Milo Damián Pillacela Malla PROCURADOR SÍNDICO GAD MUNICIPAL DE PABLO SEXTO	

